

## ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de mayo de año dos mil dos, en el local asambleario sito en las calles Casanello y Batilana de esta ciudad, siendo las once horas, se reúnen los señores DELEGADOS del PARTIDO PAIS SOLIDARIO en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, conforme a la convocatoria efectuada por la Conducción Nacional en debida y legal forma, a los efectos de tratar los siguiente puntos del orden del día:

- 1) Elección de dos Secretarios de Asamblea;
- 2) Modificación de Estatutos;
- 3) Autorización a los Apoderados para solicitar su registro ante la Justicia Electoral y aceptar las modificaciones que esta autoridad señale; y
- 4) Elección de dos Delegados para firmar el acta.

Comprobado el quórum legal exigido por el art. 65 de los Estatutos Partidarios por el Señor Presidente de la entidad, Dr. Carlos Filizzola, y previa lectura del orden del día transcrito, se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día.

1) Elección de dos Secretarios de Asamblea: el Delegado Cesar López Viveros mociona para secretarios de asamblea a los señores Amado Rivas Bogado y Lucía de Rojas, ambos delegados y por tanto habilitados para tal desempeño, no existiendo otras mociones, el Presidente pone a consideración de la Asamblea, la que aprueba la moción por unanimidad. Instalados los dos Secretarios de Asamblea, se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día.

2) Modificación de Estatutos:

El Presidente pone a consideración de la Asamblea el Proyecto de Modificación de Estatutos elaborado por pedido de la Conducción Partidaria por los señores Elvio Segovia Chaparro y Jorge S. Giucich G., miembro de la Conducción y Apoderado General del Partido, respectivamente y ambos delegados ante la asamblea. Acto seguido los citados delegados realizan una exposición pormenorizada del proyecto presentado, señalando las modificaciones y las incorporaciones proyectadas y sugeridas. Se da lectura del proyecto, y el delegado Dr. Marcial Villalba mociona que se apruebe en general bajo el tratamiento de código, apoya la moción el delegado Ing. Gustavo Candia; la moción es aprobada por unanimidad. Pasándose a estudiar en detalle el proyecto de estatuto debatiéndose diversos artículos del estatuto adoptándose por unanimidad el articulado proyectado salvo los artículos 75 y 76 del proyecto que fueron llevados a votación, el primero de ellos que verza sobre los candidatos no afiliados quedó redactado como se exponía en el proyecto por 29 votos y la moción por la no incorporación de no afiliados, obtuvo 21 votos y 2 abstenciones los artículos, y el segundo de ellos que reglaba la cuota de la mujer se opto por la redacción mocionada por las Delegadas Beatriz Agüero, Ana María Ferreira y Florencia de Cáceres, por 37 votos contra 7 votos por el proyecto de la Conducción y 16 abstenciones, quedando redactado el Estatuto de País Solidario como sigue:

### ESTATUTOS DEL PARTIDO PAIS SOLIDARIO

#### DENOMINACION Y SIMBOLOS

Art. 1'.- Denominación. Queda constituido el partido político denominado PAÍS SOLIDARIO, que se registrá por las normas legales pertinentes y por los presentes estatutos .

\*Art. 2'.- Símbolos. El PARTIDO PAÍS SOLIDARIO adopta como símbolo el color amarillo, su propia denominación, las iniciales del mismo y una antorcha que va encima de la letra "i" de País con los colores negro en la base, rojo en el medio o centro, y amarillo en la parte superior.

## BASES IDEOLOGICAS Y PROGRAMATICAS

Art. 3'.- Principios. El PARTIDO PAIS SOLIDARIO es una asociación política de carácter nacional. Es una fuerza política socialdemócrata, que busca construir un modelo de país alternativo, justo, participativo, moderno, abierto al mundo y a las exigencias de los nuevos tiempos.

Art. 4'.- Fines. El PARTIDO PAIS SOLIDARIO reivindica un proyecto progresista, que busque dar respuestas sensibles a las necesidades y sueños de todos los paraguayos/as. Busca recuperar el verdadero valor de la política como un medio para transformar la realidad y buscar el bien común. El Paraguay que se quiere es sin impunidad, con una distribución equitativa de la riqueza y en donde todos tengamos la misma oportunidad ante las leyes. Un Paraguay en donde ya no tengamos que sentir miedo, hambre ni vergüenza, sino alegría de vivir, orgullo de trabajar y voluntad de soñar.

## DOMICILIO Y DURACION

Art. 5'.- Domicilio. El domicilio del PARTIDO PAIS SOLIDARIO queda fijado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, en el local que designen sus autoridades conforme a las disposiciones del presente Estatuto. El partido reconoce, como domicilio de sus filiales, los que establecieron sus organizaciones de base en los departamentos, ciudades y poblaciones del país y en el exterior.

Art. 6'.- Duración. El partido durará por tiempo indefinido y su personería jurídica se extenderá de igual manera.

## PATRIMONIO

\*Art. 7'.- El patrimonio del partido está constituido por los bienes muebles e inmuebles que éste posee y los que adquiera en el futuro por título oneroso o gratuito. También formarán parte de su patrimonio los aportes ordinarios y extraordinarios que realicen los miembros y simpatizantes del mismo, el porcentaje de las dietas de los cargos electivos del partido y las subvenciones, donaciones y legados provenientes de personas físicas y jurídicas y aquellas establecidas por la ley para las agrupaciones políticas. Los subsidios electorales abonados por la Justicia Electoral por cargos electivos obtenidos por el Partido serán retornados a los Distritos Electorales a los cuales correspondan dichos cargos.

## DE LOS MIEMBROS

\*Art. 8'.- Serán miembros del PARTIDO PAIS SOLIDARIO todas las personas que lo soliciten y cuyo pedido haya sido admitido por la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA del partido. Los formularios de solicitud y de aceptación contendrán, cuanto menos todos los datos establecidos en el Código Electoral.

Art. 9'.- Para ser miembro del partido se necesita:

- a) Manifestar en forma expresa la plena adhesión a los principios, fines y programas del partido;
- b) Comprometerse a reconocer y respetar estos Estatutos y a las autoridades surgidas de ellos;
- c) Gozar de reconocida honorabilidad y buena conducta;
- d) Hallarse en el goce de sus derechos civiles y políticos;
- e) No estar inhabilitados por sentencia judicial;

- f) Presentar la correspondiente solicitud.

\*Art. 10.- Presentada la correspondiente solicitud, la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA tendrá un mes para su tratamiento y resolución. De no expedirse sin justa causa en el plazo señalado, la solicitud se dará por aceptada, pudiendo el interesado reclamar su inscripción en el registro respectivo. En los casos en que las solicitudes sean presentadas a las Conducciones Departamentales, Distritales o Zonales, estas, dictaminaran sobre el particular y deberán elevarlas a la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA en un plazo no mayor de diez(10) días de su recepción. La CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA tendrá un plazo de treinta (30) días para expedirse, en caso contrario se considerarán aceptadas. En casos de rechazos, los que deben ser siempre fundados, los afectados podrán recurrir ante los tribunales internos del partido o las Asambleas.

Serán motivos de rechazo de una solicitud de afiliación los que no puedan ser miembros por estos Estatutos y los establecidos la legislación electoral como causal de exclusión de los padrones nacionales y, las que no se adecuen al Reglamento de Admisión que deberá ser aprobado por la Asamblea Ordinaria.

\*Art. 11.- Son derechos de los miembros:

- a) Gozar de todos los beneficios que otorga la entidad y de una capacitación cívica adecuada;
- b) Asistir a las asambleas y tener voz en ellas, de conformidad a lo establecido por el reglamento respectivo. En los casos de haber sido electos como Convencionales, ejercer la representación de las mismas con voz y voto en las asambleas;
- c) Elegir y ser elegidos para integrar los diversos órganos del partido o como candidatos del mismo a elecciones nacionales, departamentales o municipales;
- d) Expresar sus ideas, formular sugerencias y hacer peticiones a las autoridades de la entidad;
- e) Votar en las elecciones internas nacionales, departamentales, distritales y zonales, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos;
- f) Ejercer su defensa en todos los casos e instancias en que fuese acusado, para lo cual deberá ser notificado de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente, y, apelar las sanciones impuestas por el Tribunal de Conducta ante la siguiente Asamblea Ordinaria del Partido.
- g) Solicitar la convocatoria a asambleas extraordinarias.

\*Art. 12.- Son deberes y obligaciones de los miembros:

- a) Respetar los presentes Estatutos, el Reglamento de Admisión y el Código de Etica Partidario y las resoluciones adoptadas por las autoridades de la entidad de conformidad a los mismos y coadyuvar a su cumplimiento;
- b) Ayudar a la consecución de los fines de la entidad y a la realización de los eventos organizados o auspiciados por ella. Sostener y difundir los principios del partido;
- c) Velar por la conservación de los bienes del partido y de todos aquellos que fueren de interés para sus fines;
- d) Colaborar con la financiación del partido abonando regularmente las contribuciones establecidas por la Asamblea Ordinaria para los simpatizantes en general, de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- e) Cada miembro electo por el partido para un cargo nacional, departamental o municipal o electo para un cargo partidario deberá aportar como cuota partidaria y mensualmente el monto establecido en estos Estatutos para la circunscripción o zona por la cual fue electo, y de acuerdo a los porcentajes reglamentados por la Conducción Nacional;

- f) Los candidatos electos que infrinjan la disposición establecida en el inciso anterior no podrán candidatarse para cargos electivos nacionales, departamentales, municipales o para cargos partidarios hasta tanto cumplan con la obligación del pago del aporte.
- g) El monto de los aportes mensuales para los candidatos electos para cargos nacionales, departamentales o municipales será igual al porcentaje fijado por la legislación electoral, y para los candidatos electos en cargos partidarios el 10% del jornal mínimo para actividades diversificadas no especificadas establecido para cada región del país.
- h) Acatar el resultado de las elecciones internas y cooperar con los candidatos electos. Ayudar en la propaganda y el proceso electoral y sumar su esfuerzo personal para el éxito del partido;
- i) Evitar las situaciones que pongan en peligro la cohesión del partido con el fomento o creación de estructuras paralelas en el mismo;
- j) No invocar la representación del partido en forma indebida o impropia.

#### DE LAS ASAMBLEAS

\*Art. 13.- Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias y son la máxima autoridad del partido. Ellas se constituyen con los Convencionales, electos en cada una de las bases según el procedimiento establecido en estos Estatutos.

\*Art. 14.- Toda Asamblea deliberará válidamente con la asistencia de más de la mitad de los miembros habilitados para votar. Si el número de Convencionales asistentes fuere menor que el indicado, la asamblea se reunirá válidamente una (1) hora más tarde de la fijada para su iniciación, toda vez que el número de Convencionales presentes sea superior al tercio del total de ellos. En caso de que aún así no hubieren suficientes Convencionales asistentes, quedará sin efecto la asamblea y la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA deberá realizar una nueva convocatoria. De repetirse la falta de quórum, la Asamblea quedará sin efecto en forma definitiva.

Art. 15.- Cumplidos los requisitos del artículo anterior, el Presidente declarará abierta la asamblea y se procederá a la lectura del orden del día para dar inicio a su tratamiento.

Art. 16.- Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de aquellas para las cuales estos Estatutos exijan una mayoría calificada.

Art. 17.- Si surgiere un empate corresponderá al Presidente desempatar directamente, salvo que el empate se verifique en la designación de autoridades, en los que previamente se procederá a realizar una segunda votación y de persistir la igualdad desempatará el Presidente. Cuando el empate se produjera en asuntos que atañen personalmente al Presidente, desempatará el Secretario que haya sido electo con mayor número de votos o en primer término.

\*Art. 18.- La votación de las cuestiones debatidas será nominal y de viva voz, pudiendo la asamblea disponer que la misma se realice en forma secreta. Para la designación de autoridades se estará a lo dispuesto en este artículo.

\*Art. 19.- Toda proposición formulada por un Convencional, que no esté expresamente contemplada en estos Estatutos, se tendrá por moción de resolución y corresponderá al Presidente ponerla a consideración de la asamblea en su oportunidad. Si la moción fuere de notoria improcedencia, el Presidente podrá solicitar que ella sea secundada por dos Convencionales antes de incluirla para su consideración. Las mociones podrán también ser hechas por escrito, debiendo en tal caso ser presentadas por Secretaría.

Art. 20.- Constituirán mociones de orden aquellas tendientes a reencausar la asamblea en su aspecto formal, siendo reconocidas en tal carácter las siguientes:

- a) Que pase la asamblea a cuarto intermedio;
- b) Dar un asunto por suficientemente debatido;
- c) Limitar el uso del tiempo a los oradores;
- d) Cerrar la lista de oradores;
- e) Considerar un asunto fuera del tema.

Art. 21.- Las mociones de orden interrumpirán al orador en el uso de la palabra y el Presidente las hará votar de inmediato y sin debate, para luego continuar la asamblea conforme el resultado de la votación,

Art. 22.- Serán mociones de reconsideración las que soliciten la revisión de una resolución adoptada por la asamblea. Ninguna resolución podrá ser reconsiderada más de una vez en el mismo período.

Art. 23.- Para la procedencia de su discusión, las mociones de reconsideración deberán contar con el voto, afirmativo de dos tercios (2/3) de los votos presentes.

Art. 24.- La dirección de las asambleas estará a cargo del Presidente de la entidad, a excepción de lo previsto para las asambleas ordinarias. Será él quien otorgue el uso de la palabra a los oradores, quienes no podrán ser interrumpidos en su alocución sino en los casos expresamente contemplados en estos estatutos.

Art. 25.- El Presidente de la asamblea podrá disponer, en uso de sus atribuciones y para el mejor desarrollo de las deliberaciones:

- a) Que la asamblea pase a cuarto intermedio por hasta treinta minutos;
- b) Trasladar de recinto las deliberaciones, toda vez que sea dentro del mismo predio;
- c) Previo apercibimiento, la expulsión del recinto de la asamblea, de los asambleístas que no guardaren la compostura o entorpecieron el desarrollo de la asamblea.

Art. 26.- En todos los casos de procedimiento asambleario no previstos en estos estatutos, se aplicará en forma supletoria el procedimiento parlamentario.

#### DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

\*Art. 27.- La asamblea ordinaria será convocada siempre cada dos (2) años por la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA, dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre y será fijada para treinta (30) días después, en caso de que la fecha de realización coincida con elecciones convocadas de conformidad con la legislación electoral, la convocatoria podrá ser adelantada o retrasada por un máximo de tres meses; y las veces que sea necesaria para tratar las cuestiones reservadas a este órgano. La convocatoria

deberá expresar con claridad los asuntos a tratarse, el local, día y hora de su realización, el quórum legal, y tendrá amplia difusión publicándose por cinco (5) días consecutivos en dos (2) diarios de gran circulación. Si la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA no convocase a Asamblea Ordinaria en el plazo establecido en el presente artículo, lo hará el Síndico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su vencimiento.

\*Art. 28.- Es competencia de la asamblea ordinaria:

- a) Aprobar o rechazar total o parcialmente la memoria y balance de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA; A tal efecto la memoria cerrará el 31 de Diciembre y será distribuida con 15 días de anticipación;
- b) Debatir sobre los asuntos que considere pertinente, pudiendo otorgar mandatos al efecto;
- c) Debatir y orientar los programas de trabajo para el próximo período;
- d) Otorgar menciones especiales a personas o instituciones;
- e) Elegir a los miembros integrantes del Tribunal Electoral, el Tribunal de Conducta y los Síndicos de la entidad;
- f) Fijar el monto de la cuota o aporte partidario de conformidad al art. 12 inc. d) de estos Estatutos.
- g) Aprobar el Ideario Partidario, el Reglamento de Admisión de afiliados y el Código de Etica Partidaria.
- h) Entender los Recursos de Apelación interpuestos por sus miembros contra las Resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral o de Conducta.
- i) Pronunciarse sobre la gestión de los candidatos electos por el Partido y no afiliados al mismo.

\*Art. 29.- Una vez presentada la memoria y balance de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA por el Presidente y bajo la dirección de éste, se elegirá de entre los delegados presentes un Presidente y dos (2) Secretarios de Asamblea. Una vez electos, serán ellos quienes conduzcan las deliberaciones.

\*Art. 30.- Las asambleas ordinarias que no tengan por objeto el tratamiento de la memoria y balance serán dirigidas por el Presidente de la entidad y por dos ( 2 ) Secretarios de Asamblea.

#### DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

\*Art. 31.- La asamblea extraordinaria se reunirá a pedido de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA o a solicitud escrita de por lo menos un quinto (1/5) del total de los Convencionales, o de un quinto (1/5) de los miembros del partido o del Síndico. En estos casos, la nota correspondiente deberá dirigirse a la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA, conteniendo nombre y firma de los delegados o los miembros solicitantes y la manifestación expresa de los asuntos cuyo tratamiento se solicita. El Presidente deberá convocar a la Conducción Nacional Partidaria a sesión extraordinaria dentro de las 48 horas de recibida la solicitud y, de ser pertinente, convocar a asamblea dentro de las 72 horas. Las formalidades y plazos de convocatoria serán los estipulados en estos Estatutos. En caso de que la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA considere que la solicitud no se ajusta a los requisitos estatutarios, correrá los antecedentes al Tribunal Electoral, el cual decidirá en última instancia dentro del plazo de cinco días.

Art. 32.- La convocatoria se realizará con un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta (30) días de anticipación y deberá expresar con exactitud los asuntos a tratarse, los que no podrán ser modificados por la asamblea sino en el orden de su tratamiento. En los casos en que los temas a ser considerados por la asamblea se circunscriban a cuestiones electorales, los plazos para la convocatoria podrán acortarse a la mitad de lo establecido en este artículo. La convocatoria contará, además, con los recaudos formales requeridos para la asamblea ordinaria.

\*Art. 33.- Es competencia de la asamblea extraordinaria :

- a) Pronunciarse ante hechos que afecten gravemente al partido y sobre cuestiones de interés para el mismo;
- b) Otorgar mandatos especiales a los órganos del partido o a cualquiera de sus miembros;
- c) Reformar total o parcialmente los Estatutos del partido;
- d) Suspender en sus funciones a los integrantes de los órganos que ejercen la autoridad del partido, y remitir los antecedentes al Tribunal de Conducta;
- e) Entender en todo lo concerniente a temas electorales como alianzas, fusiones, plataformas de gobierno, etc. En los casos de plataformas electorales los proyectos serán presentados por escrito y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la realización de la asamblea que las aprobará por mayoría absoluta;
- f) Crear los órganos funcionales de carácter nacional del partido;
- g) Previo dictamen del Tribunal Electoral y por mayoría absoluta de votos aumentar la cantidad de miembros de la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA.

#### \*DE LA CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA

\*Art. 34.- La conducción general del partido estará a cargo de una CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA compuesta de un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, 1° y 2° respectivamente, y un mínimo de treinta y siete (37) miembros titulares e igual número de miembros suplentes. Sus integrantes serán electos por el voto directo, igual y secreto de los afiliados habilitados del partido; duran en sus funciones el plazo establecido entre las Período Electoral Nacional y el Período Electoral Municipal y viceversa según lo establecido en la legislación electoral (art. 154 de la Ley 1890), en caso de modificación de la legislación electoral, el plazo que ésta señale, y en caso de ausencia de ella, el mandato será de treinta (30) meses).

El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelectos por un solo período. Los miembros de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA podrán ser reelectos.

\*Art. 35.- La elección de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA se hará de la siguiente manera:

- a) El Presidente será electo en forma uninominal en una papeleta.
- b) Los Vicepresidentes serán de género de modo tal que una de ellas la ocupe siempre una mujer y, la otra, un hombre, y electos en forma uninominal en papeleta distinta entre ellos y a la del Presidente. La Vicepresidencia 1° corresponderá al candidato/a que obtuviese la mayoría de votos.
- c) Dieciocho miembros titulares e igual número de suplentes que serán electos por listas nacionales, en la forma establecida en la legislación electoral, a las que se aplicará para la adjudicación de los cargos, el sistema proporcional que reconozca la legislación nacional.
- d) Los dieciocho Presidentes de las Conducciones Departamentales y de Asunción, electos en la forma establecida en estos Estatutos.

- e) El Presidente de la Conducción Nacional del Estamento Juvenil.

\*Art. 36.- La CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA podrá reglamentar su funcionamiento de conformidad a las disposiciones de los presentes Estatutos. A tal efecto, regirá en forma supletoria lo establecido para las asambleas. Se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses en el local partidario, y en forma extraordinaria, cuando se considere necesario a iniciativa del Presidente o del veinte y cinco por ciento (25%) de sus miembros. Sesionará válidamente con la mitad mas uno de sus integrantes presentes y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de sus miembros presentes..

Deberá tomarse en cada sesión la presencia de sus miembros, perdiendo la calidad de miembro titular hasta el final del mandato aquel que sin aviso se encuentre ausente tres veces en forma consecutiva o cinco en forma alternada. De tal situación deberá a la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA o al CONSEJO EJECUTIVO. Cualquiera de estos órganos podrá convocar y poner en funciones al suplente que corresponda en reemplazo.

\*Art. 37.- Son atribuciones de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA :

- a) Conducir la actividad política e institucional del partido y coordinar las acciones del mismo;
- b) Supervisar, aprobar o rechazar los actos de Administración realizados por el Consejo Ejecutivo;
- c) Fiscalizar la labor de los demás órganos del partido y de los miembros en general, pedir informes e impartir recomendaciones;
- d) Aprobar las solicitudes de afiliaciones;
- e) Requerir la colaboración de cualquier miembro del partido para el cumplimiento de su cometido;
- f) Disponer el porcentaje del aporte partidario que deberá ser remitido a la jurisdicción del candidato electo.
- g) Reemplazar a los miembros sustituidos por ausencia reiteradas en la forma establecida en estos Estatutos.
- h) Dictar su propio reglamento de sesiones y de atribuciones y deberes de las diferentes Secretarías Políticas; y crear las demás Secretarías necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- i) Derivar al Tribunal de Conducta el conocimiento de las acciones y hechos originados por miembros del partido que considere lesivos a los intereses del mismo;
- j) Pronunciarse sobre la gestión de los candidatos electos por el Partido y no afiliados al mismo;
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de asamblea;
- l) Elaborar y aprobar el Reglamento de Relacionamiento con las Bancadas Parlamentarias, de Concejales Departamentales, Concejales Municipales y demás cargos electivos;
- m) Presentar la memoria y balance a la asamblea ordinaria;
- n) Habilitar el Registro de Miembros del partido, el cual estará a disposición de los interesados en forma permanente de conformidad a los Estatutos, al Reglamento Electoral a dictarse y a la legislación vigente.

Art. 38.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar al partido en lo político, jurídico, administrativo e institucional;



- b) Con autorización del CONSEJO EJECUTIVO, adquirir derechos y contraer obligaciones; a tal efecto su firma con la del Secretario Ejecutivo obligan al Partido.
- c) Nombrar, de entre los miembros de la CONSEJO EJECUTIVO, al Secretario Ejecutivo y Secretario de Finanzas; La facultad de nombramiento implica la de sustitución.
- d) Presidir las asambleas ordinarias que correspondan y las extraordinarias, las sesiones de la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA, del CONSEJO EJECUTIVO y los actos del partido;
- e) Decidir con su voto en los casos de empate previstos en estos Estatutos.
- f) Contratar al personal y a los profesionales necesarios para el manejo administrativo del partido.

Art. 39.- Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Secundar al Presidente en las tareas de dirección emprendidas por éste;
- f) Colaborar con el Presidente en la coordinación de los trabajos de las Secretarías;
- g) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en el orden de su elección.

\*Art. 40.- Corresponde a los Miembros de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA:

- a) Según corresponda, integrar el CONSEJO EJECUTIVO;
- b) Ocupar las diferentes las Secretarías creadas por la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA;
- c) Elegir de entre sus miembros, según corresponda, a los titulares de las Secretarías Políticas.
- d) Representar a la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA en los casos en que ésta así lo resuelva;
- e) Asistir a las sesiones de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA y cumplir diligentemente las tareas que les fueren encomendadas por ésta.

\*Art. 41: Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Llevar los libros de Actas de Asambleas, Sesiones de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA, del CONSEJO EJECUTIVO, de Resoluciones.
- b) La implementación del Archivo Partidario y su correspondiente custodia.
- c) Suscribir con el Presidente los actos que así lo requieran.
- d) Llevar el libro de Asistencia a las Sesiones de la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA y del CONSEJO EJECUTIVO.
- e) Las demás tareas que le encomiende la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA y el CONSEJO EJECUTIVO.

\*Art. 42: Corresponde al Secretario de Finanzas:

- a) Custodiar el patrimonio del Partido;
- b) Llevar los libros y comprobantes que sean exigidos por la legislación vigente;
- c) Confeccionar los presupuestos, balances y demás documentos obligatorios.
- d) Elaborar los documentos contables necesarios que deban ser presentados ante las Autoridades Nacionales.
- e) Organizar y supervisar la estructura administrativa del Partido.
- f) Proponer la contratación de gerentes, funcionarios administrativos, contadores y otros que competan por la naturaleza de su gestión y sean necesarios.
- g) Facilitar la supervisión y control de los Síndicos.

- h) Las demás tareas que le encomiende la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA y el CONSEJO EJECUTIVO.

\*Art 43: Corresponde al Secretario de Políticas de Organización:

- a) Estructurar y poner en funcionamiento los diferentes estamentos u órganos creados por este Estatuto.
- b) Llevar el Registro de Miembros del partido, el cual estará a disposición de los interesados en forma permanente de conformidad a los Estatutos, al Reglamento Electoral a dictarse y a la legislación vigente.
- c) Organizar y custodiar los medios informáticos o magnéticos donde se asienten las afiliaciones, las altas o bajas del Registro de Miembros y demás documentos que constituyan la base de elaboración de los padrones partidarios, bajo supervisión del Tribunal Electoral.
- d) Proponer, de acuerdo con el Secretario de Finanzas, el nombramiento de los funcionarios que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Coadyuvar con las tareas del Tribunal Electoral.
- f) Colaborar las demás Secretarías Políticas en las campañas emprendidas
- g) Las demás tareas que le encomiende la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA y el CONSEJO EJECUTIVO.

#### \*DEL CONSEJO EJECUTIVO

\*Art. 44: El CONSEJO EJECUTIVO es el órgano encargado de la gestión política y administración particular del partido. Estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, los dieciocho miembros de la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA elegidos por lista nacional y por el Presidente de la Conducción Nacional del Estamento Juvenil. Se reunirá ordinariamente una vez al mes en el local partidario y extraordinariamente las veces que el Presidente lo convoque, sesionará válidamente con la mitad mas uno de sus integrantes presentes, sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de sus miembros presentes.

Deberá tomarse en cada sesión la presencia de sus miembros, perdiendo la calidad de miembro titular hasta el final del mandato aquel que sin aviso se encuentre ausente tres veces en forma consecutiva o cinco en forma alternada. De tal situación deberá a la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA o al CONSEJO EJECUTIVO. Cualquiera de estos órganos podrá convocar y poner en funciones al suplente que corresponda en reemplazo.

Art 45: El CONSEJO EJECUTIVO tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea y CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA;
- b) Comunicar a la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA de los actos realizados para su aprobación.
- c) Otorgar poderes generales y/o especiales para realizar los actos que así lo requieran y para intervenir en juicios ante cualquier jurisdicción y competencia.
- d) Integrar con sus miembros las Secretarías de Políticas que a continuación se detallan, sin perjuicio de ocupar otras que se creen en el futuro por decisión de la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA:

#### SECRETARIAS DE POLITICAS:

- De Organización;
- Comunicacionales;
- Sociales;

- Económicas y de Lucha contra la corrupción;
  - De Asuntos Municipales, Departamentales y Descentralización;
  - Ambientales y de Población;
  - Sectoriales;
  - Relaciones e Integración;
  - Capacitación y de Cultura;
  - De Arbitraje;
  - De sus miembros el Presidente nombrará a los titulares de las Secretarías previstas en el art. 37 inc. "c"
- e) Administrar el Partido contando a ese efecto con todas las facultades para cuyos actos se requiera poder especial de conformidad al art. 884 del Código Civil;
- f) Autorizar la contratación de prestamos y cauciones;
- g) Aprobar el presupuesto de gastos para cada elección.

#### DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO

\*Art. 46.- A los efectos del soporte organizativo, de movilización, y de descentralización en la formación de la voluntad política del partido, éste se organiza territorialmente por Departamentos, Distritos Electorales, la ciudad de Asunción y las Zonas que se creen dentro de los Distritos o de la Ciudad de Asunción.

Corresponderá a la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA reglamentar los aspectos relacionados con la organización del partido no previstos en estos Estatutos.

#### DE LAS AUTORIDADES DE LOS ORGANOS TERRITORIALES DEL INTERIOR DEL PAIS

##### DE LAS CONDUCCIONES DEPARTAMENTALES

\*Art. 47.- Las Conducciones Departamentales son los órganos deliberativos y ejecutivos de administración local y de coordinación de las actividades a nivel de los departamentos.

Estarán integradas por un Presidente y un Vicepresidente y por los Presidentes de las Conducciones Distritales con que cuente el Departamento. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que el Presidente lo convoque, sesionará validamente con la mitad mas uno de sus integrantes presentes, sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de sus miembros presentes, el Presidente votará sólo en caso de empate. Su elección se hará conjuntamente con la elección para miembros de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA y duran en sus funciones el mismo periodo, pudiendo ser reelectos.

Para la elección del Presidente y del Vicepresidente se votará en cada Departamento conjuntamente y en una sola boleta y por el sistema de listas en la forma prescrita en el Código Electoral y para integrar dichos cargos se estará al sistema proporcional que reconozca la legislación nacional.

El Presidente de la CONDUCCIÓN DEPARTAMENTAL es miembro de la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA y sólo es sustituido en ese estamento por el Vicepresidente en caso de renuncia, impedimento, ausencia justificada, incapacidad física o mental. En caso de renuncia, impedimento, ausencia justificada, incapacidad física o mental del Vicepresidente, los miembros de la CONDUCCIÓN DEPARTAMENTAL nombrarán de entre sus miembros un nuevo Presidente y Vicepresidente.

El Presidente de la CONDUCCIÓN DEPARTAMENTAL podrá integrar con los miembros de la CONDUCCIÓN DEPARTAMENTAL o con afiliados al Partido las Secretarías que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo reproducir la estructura dada para el Partido a nivel Nacional en lo que fuera pertinente.

\*Art. 48.- Son atribuciones y deberes de las Conducciones Departamentales:

- a) Coordinar las actividades de las Conducciones Distritales;
- b) Sentar posturas sobre asuntos de interés departamental y, conforme con la línea del partido, convenir acuerdos políticos con otras fuerzas políticas locales;
- c) Elaborar propuestas para el programa de gobierno del partido sobre temas relacionados al departamento;
- d) Apoyar al Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones;
- e) Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de afiliación de acuerdo a estos Estatutos.
- f) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento el que entrará a regir una vez aprobado por la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA.
- g) Administrar los recursos que les sean transferidos por la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA y los que generen en forma independiente, debiendo rendir cuentas de lo actuado a la Conducción Nacional a través de la secretaría correspondiente;
- h) Organizar y dirigir las tareas proselitistas a nivel local, de acuerdo a la planificación general de las mismas;
- i) Coordinar las tareas de formación política de los afiliados;
- j) Auditar la gestión administrativa de las Conducciones Distritales, y
- k) Todas las funciones que les asignen los Estatutos y sus reglamentos.

#### CONDUCCION DISTRITAL

\*Art. 49.- Las Conducciones Distritales son órganos deliberativos y ejecutivos constituidos en cada distrito electoral.

La CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA podrá autorizar, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, previa autorización de la Conducción Distrital o Zonal y en consulta con la CONDUCCIÓN DEPARTAMENTAL respectiva o de Asunción, si estuvieran constituidas, y de acuerdo a la importancia de la zona, el funcionamiento de conducciones, aunque no coincidan con distritos electorales o barrios.

En caso de oposición de las Conducciones Distritales o Zonales, la Conducción Nacional Partidaria podrá recurrir a la Asamblea Ordinaria para la autorización del funcionamiento de otras conducciones en los distritos o zonas que corresponda.

\*Art. 50.- Las Conducciones Distritales estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente y por un número de miembros igual al de la Junta Municipal de su Distrito. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que el Presidente lo convoque, sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes presentes, sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de sus miembros presentes, el Presidente votará sólo en caso de empate. Su elección se hará conjuntamente con la elección para

miembros de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA y duran en sus funciones el mismo periodo, pudiendo ser reelectos.

Para la elección del Presidente y del Vicepresidente se votará en cada Distrito conjuntamente y en una sola boleta y por el sistema de listas en la forma prescrita en el Código Electoral y para integrar dichos cargos se estará al sistema proporcional que reconozca la legislación nacional.

El Presidente de la CONDUCCIÓN DISTRITAL es miembro de la CONDUCCIÓN DEPARTAMENTAL y sólo es sustituido en ese estamento por el Vicepresidente en caso de renuncia, impedimento, ausencia justificada, incapacidad física o mental. En caso de renuncia, impedimento, ausencia justificada, incapacidad física o mental del Vicepresidente, los miembros de la CONDUCCION DISTRITAL nombrarán de entre sus miembros un nuevo Presidente y Vicepresidente.

Los Miembros, titulares y suplentes, serán elegidos por el voto directo de los afiliados del respectivo Distrito y de la forma prescrita por el Código Electoral para la conformación de órganos plurinominales. Su elección se hará conjuntamente con la elección para miembros de la Conducción Nacional y duraran en sus funciones el mismo periodo, pudiendo ser reelectos.

Las Conducciones Distritales tendrán en lo que fuera pertinente las mismas atribuciones y obligaciones que las Conducciones Departamentales.

\*Art. 51.- Son atribuciones y deberes de las Conducciones Distritales:

- a) La difusión de los principios y propuestas del partido a nivel distrital;
  - b) Administrar los recursos que les sean transferidos por la CONDUCCIÓN DEPARTAMENTAL, los propios y los bienes adquiridos con los mismos, de conformidad con lo que disponga la Asamblea y la Coordinación Nacional a través de la Secretaría correspondiente;
  - c) Rendir cuentas de su gestión administrativa a la CONDUCCION DEPARTAMENTAL o a la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA en su defecto, al menos una vez al año;
  - d) Elegir de entre sus miembros a los Secretarios Distritales que según las necesidades crean convenientes, pudiendo igualmente conformar comisiones especiales de trabajo;
  - e) Elaborar sus propios reglamentos internos, el que entrará a regir una vez aprobado por la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA;
  - f) Elevar propuestas sobre temas nacionales o locales a la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA o A LA CONDUCCION DEPARTAMENTAL;
  - g) Pronunciarse sobre temas de interés local;
  - h) En conjunto con la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA o la CONDUCCION DEPARTAMENTAL y los Comandos Electorales que aquella constituya, realizar los trabajos proselitistas a nivel local;
  - i) Organizar y promover la formación política de los afiliados;
  - j) Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de afiliación conforme a estos Estatutos.
  - k) Vincularse con las organizaciones políticas, sociales y gremiales del distrito; y
- Todas las funciones que les asignen estos Estatutos.

DE LOS ORGANOS TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE ASUNCION

\*Art. 52.- Las CONDUCCIÓN DE ASUNCION es el órgano deliberativo y ejecutivo de administración de la ciudad de Asunción y de coordinación de las actividades a nivel de las Conducciones Zonales. A los efectos estatutarios la ciudad de Asunción queda equiparada a un Departamento.

Estará integradas por un Presidente y un Vicepresidente y por los Presidentes de las Conducciones Zonales con que cuente la ciudad de Asunción. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que el Presidente lo convoque, sesionará validamente con la mitad mas uno de sus integrantes presentes, sus decisiones se tomaran por la mayoría simple de sus miembros presentes, el Presidente votará sólo en caso de empate. Su elección se hará conjuntamente con la elección para miembros de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA y duran en sus funciones el mismo periodo, pudiendo ser reelectos.

Para la elección del Presidente y del Vicepresidente se votará en la ciudad de Asunción como un solo Distrito Electoral conjuntamente y en una sola boleta y por el sistema de listas en la forma prescrita en el Código Electoral y para integrar dichos cargos se estará al sistema proporcional que reconozca la legislación nacional.

El Presidente de la CONDUCCIÓN DE ASUNCIÓN es miembro de la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA y sólo es sustituido en ese estamento por el Vicepresidente en caso de renuncia, impedimento, ausencia justificada, incapacidad física o mental. En caso de renuncia, impedimento, ausencia justificada, incapacidad física o mental del Vicepresidente, los miembros de la CONDUCCIÓN DE ASUNCION nombrarán de entre sus miembros un nuevo Presidente y Vicepresidente.

El Presidente de la CONDUCCIÓN DE ASUNCION podrá integrar con los miembros de la CONDUCCIÓN DE ASUNCION o con afiliados al Partido las Secretarías que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo reproducir la estructura dada para el Partido a nivel Nacional en lo que fuera pertinente.

\*Art. 53: Son atribuciones y deberes de la Conducción Política de Asunción:

- l) Coordinar las actividades de las Conducciones Zonales;
- m) Sentar posturas sobre asuntos de interés de Asunción y, conforme con la línea del partido, convenir acuerdos políticos con otras fuerzas políticas locales;
- n) Elaborar propuestas para el programa de gobierno del partido sobre temas relacionados a Asunción;
- o) Apoyar al Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones;
- p) Administrar los recursos que les sean transferidos por la Conducción Nacional y los que generen en forma independiente, debiendo rendir cuentas de lo actuado a la Conducción Nacional a través de la secretaría correspondiente;
- q) Organizar y dirigir las tareas proselitistas a nivel local, de acuerdo a la planificación general de las mismas;
- r) Coordinar las tareas de formación política de los afiliados;
- s) Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de afiliación de conformidad con estos Estatutos.

- t) Dictar su propio Reglamento de funcionamiento y de los Conducciones Zonales de Asunción, los que entrán a regir una vez aprobados por la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA.
- u) Auditar la gestión administrativa de las Conducciones Zonales, y
- v) Todas las funciones que les asignen los estatutos y sus reglamentos.

#### DE LA CONDUCCION ZONAL DE ASUNCION

\*Art 54: La ciudad de Asunción tendrá al menos treinta (30) Conducciones Zonales y a todos los efectos estatutarios estarán equiparadas a las Conducciones Distritales de los Departamentos.

\*Art.55: Cada Conducción Zonal de Asunción estará integrada por una Presidente, un VicePresidente y por cinco miembros titulares e igual número de suplentes y tendrán la misma jerarquía y competencias que las conducciones políticas distritales de los demás departamentos del país.

Para la elección del Presidente y del Vicepresidente se votará en cada Zona conjuntamente y en una sola boleta y por el sistema de listas en la forma prescrita en el Código Electoral y para integrar dichos cargos se estará al sistema proporcional que reconozca la legislación nacional. Su elección se hará conjuntamente con la elección para miembros de la Conducción Nacional y duran en sus funciones el mismo periodo, pudiendo ser reelectos.

Los Miembros, titulares y suplentes, serán elegidos por el voto directo de los afiliados de la respectiva Zona y de la forma prescrita por el Código Electoral para la conformación de órganos plurinominales. Su elección se hará conjuntamente con la elección para miembros de la Conducción Nacional y duran en sus funciones el mismo periodo, pudiendo ser reelectos.

Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que el Presidente lo convoque, sesionará validamente con la mitad mas uno de sus integrantes presentes, sus decisiones se tomaran por la mayoría simple de sus miembros presentes, el Presidente votará sólo en caso de empate.

\*Art 56: Son atribuciones y deberes de las Conducciones Zonales de Asunción:

- l) La difusión de los principios y propuestas del partido a nivel zonal;
- m) Administrar los recursos que les sean transferidos por la Conducción de Asunción, los propios y los bienes adquiridos con los mismos, de conformidad con lo que disponga la Asamblea y la Coordinación Nacional a través de la Secretaría correspondiente;
- n) Rendir cuentas de su gestión administrativa a la Coordinación de Asunción o a la Coordinación Nacional en su defecto, al menos una vez al año;
- o) Elegir de entre sus miembros a los Secretarios Distritales que según las necesidades crean convenientes, pudiendo igualmente conformar comisiones especiales de trabajo;
- p) Elevar propuestas sobre temas nacionales o locales a la Coordinación Nacional o de Asunción;
- q) Pronunciarse sobre temas de interés local;
- r) En conjunto con la Conducción Nacional y de Asunción y los Comandos Electorales que aquella constituya, realizar los trabajos proselitistas a nivel local;
- s) Organizar y promover la formación política de los afiliados;

- t) Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de afiliación de conformidad con estos Estatutos:
- u) Vincularse con las organizaciones políticas, sociales y gremiales del distrito;
- v) Bimestralmente el primer Lunes de mes, se reunirá en plenaria con los miembros afiliados de su zona; y
- w) Todas las funciones que les asignen estos Estatutos y sus reglamentos..

\*Art 57: La delimitación geográfica del ámbito jurisdiccional de cada una de ellas será determinada por la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA previo dictamen de la Conducción Política de Asunción. Por medio del mismo procedimiento, la Conducción Nacional podrá además determinar la creación de nuevas zonas.

#### DE LOS ORGANOS FUNCIONALES Y SECTORIALES

Art. 58: El partido reconoce a sus miembros la facultad de organizarse en órganos funcionales a nivel nacional, departamental, distrital, zonal, barrial o por sectores, denominados Unidad Solidaria.

La organización de la Juventud será a nivel nacional y sólo se reconocerá a un Estamento que los nucleee; los demás órganos funcionales que se organicen deberán funcionar por objetivos y no impedirán la conformación de otros de similar naturaleza; para su funcionamiento deberá requerirse autorización escrita de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA, si fuese un órgano de estructura y objetivo nacional, o las Conducciones respectivas si fuesen y correspondan a estructuras y objetivo de nivel local.

Art. 59: El Partido crea una Escuela de Formación Política, que constituye un ámbito para el fortalecimiento de su carácter propositivo y su contenido ideológico, incrementando el debate interno y desarrollando medidas de capacitación. Esta instancia será presidida por el/la titular de la Secretaría de Educación y Cultura, y, contará con una Dirección Ejecutiva y Consejo Académico.

#### DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

\*Art. 60.- A los efectos del juzgamiento de la conducta pública y la ética política de los miembros del partido y se establecerá un Tribunal de Conducta compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Sus integrantes serán electos en forma individual por la Asamblea Ordinaria por la mayoría absoluta de sus miembros. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos conforme a lo establecido a tal efecto para los miembros de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA.

Igual jurisdicción y competencia tendrá el Tribunal de Conducta sobre los candidatos electos por el Partido y no afiliados al mismo, independientemente del pronunciamiento político que podrán efectuar sobre la gestión de éstos la Asamblea Ordinaria y/o la CONDUCCIÓN NACIONAL PARTIDARIA conforme a las atribuciones de estos dos órganos.

\*Art. 61.- El Tribunal entenderá, a pedido de parte, en todos los conflictos sometidos a su conocimiento por la Asamblea de Miembros, la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA, las Conducciones Departamentales, Distritales, de Asunción y Zonales, el Tribunal Electoral y la sindicatura del partido. Entenderá igualmente, de oficio, en los conflictos que pusieren en peligro los intereses o el prestigio de la entidad. Es obligación



del Tribunal dictar su propio reglamento y un Código de Ética para los miembros del partido, en el que se observarán las garantías del debido proceso y todo cuanto disponga la legislación nacional en lo referente a la materia, debiendo además ser aprobado por la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA.

Art.62.-Los conflictos se ventilarán ante el Tribunal en procesos de trámite sumario y con audiencia de los afectados.

El procedimiento utilizado será oral y público. Es obligación del Tribunal de Conducta la gradación de las penas según cada caso específico, según las normas establecidas en estos Estatutos.

Art. 63.- Los afectados podrán solicitar al Tribunal de Conducta la reconsideración de las sanciones que les perjudiquen.

#### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS

Art. 64.- Salvo las excepciones expresamente contempladas en estos Estatutos, solamente el Tribunal de Conducta de la entidad está facultado a aplicar a los miembros del partido las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión;
- d) Destitución del cargo; y
- e) Expulsión de la entidad.

\*Art 65.: Podrán ser aplicadas una de las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) del art. 64 cuando un miembro del Partido o las personas a que se hace referencia en el segundo párrafo del art. 60 de estos Estatutos :

- a) Transgreda en forma grave y/o reiterada estos Estatutos o los Reglamentos del Partido o las Resoluciones adoptadas por las Asambleas o la CONDUCCION NACIONAL DEL PARTIDO;
- b) Por sus actos u omisiones perjudique gravemente y/o impida la presentación de los documentos electorales necesarios para la participación del Partido en las elecciones nacionales, departamentales o municipales;
- c) Por abandono injustificado del cargo o negativa infundada de asumir al cargo electivo para el cual fue electo.
- d) Cuando en forma manifiesta y/o reiterada asuma posturas contrarias a la decisiones de bancadas en sede legislativa, ya sea nacional, departamental o municipal y que tales decisiones correspondan a políticas del Partido y/o que lesionen o pongan en peligro los intereses o el prestigio del Partido;
- e) Se niegue a rendir cuentas de los fondos partidarios por él manejados;
- f) Sea condenado en sede judicial a pena privativa de libertad o a su equivalente por cualquier hecho punible; en este caso el Tribunal de Conducta deberá analizar y contemplar necesariamente los méritos políticos del procesamiento y la posterior condena.

#### DE LA SINDICATURA

Art. 66.- La Sindicatura de la entidad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, los cuales serán electos en la Asamblea ordinaria por mayoría absoluta de miembros. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos

conforme lo establecido a tal efecto para los miembros de la Conducción Nacional. Para ocupar la sindicatura se exigirán los mismos requisitos que para los miembros de los Tribunales de la entidad.

Art. 67.- Corresponde al Síndico:

- a) Fiscalizar la dirección y administración del partido;
- b) Dictaminar sobre la memoria y balance presentados por la Conducción Nacional.
- c) Examinar los libros y la documentación, siempre que lo estime conveniente;
- d) Velar por la conservación y custodia del patrimonio del partido;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria en los casos previstos en estos Estatutos.

#### DEL TRIBUNAL ELECTORAL

\*Art. 68.- La convocatoria, dirección y control de las elecciones internas del partido estará a cargo de un Tribunal Electoral compuesto por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Éstos serán electos en Asamblea Ordinaria por mayoría absoluta de votos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, conforme lo establecido a tal efecto para los miembros de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA.

Art. 69.- Los miembros del Tribunal Electoral deberán ser miembros de reconocida honorabilidad y capacidad para el efecto y no haber ocupado cargos directivos en el partido en los dos últimos años, salvo la Sindicatura y en el Tribunal de Conducta. El cargo de miembro del Tribunal Electoral es incompatible con todos los cargos electorales internos y las candidaturas nacionales, departamentales y municipales.

\*Art. 70.- Corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Convocar a elecciones internas directas para los diversos cargos del partido y para las candidaturas que éste presente a elecciones nacionales, departamentales y municipales;
- b) Organizar el proceso electoral, para lo cual trabajará con absoluta independencia en el ámbito de su competencia, pudiendo designar comisiones de trabajo y contratar el personal administrativo necesario;
- c) Elaborar y depurar los padrones electorales en base al Registro de Miembros, a las directivas de las Autoridades Electorales y a la legislación electoral y a los demás documentos del partido ;
- d) Designar delegados electorales para las diferentes circunscripciones en que esté organizado el partido;
- e) Preparar un presupuesto de gastos para cada elección y presentarlo a la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA con la debida antelación;
- f) Proveer a todas las organizaciones de base del país de los materiales y útiles necesarios para las elecciones, para lo cual podrá reclamar la colaboración de todos los órganos de conducción del partido como de cualquier miembro de la entidad;
- g) Otorgar las constancias o documentos que le sean solicitados por los órganos del Partido, por sus miembros, por terceros o por las Autoridades Nacionales.
- h) Controlar el desarrollo del proceso electoral, juzgar sus resultados y proclamar a las nuevas autoridades y candidatos en su caso.
- i) Remitir al Tribunal de Conducta de la entidad los casos que considere pertenecientes a la jurisdicción de éste.

Art. 71.- El Tribunal Electoral deberá dictar el Reglamento Electoral, para lo cual registrará en forma supletoria lo dispuesto en estos Estatutos y en el Código Electoral de la República. Los procesos llevados por ante el Tribunal serán de trámite sumario, y sus resoluciones, irrecurribles.

Art.72.- El Tribunal Electoral solicitará a la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA la provisión de todos los medios y recursos necesarios para el correcto y eficiente desempeño de sus funciones, quedando ella obligada a la provisión de los mismos en tiempo y forma.

#### DE LAS ELECCIONES

Art. 73.- La elección de las autoridades internas, nacionales, departamentales, distritales, de la ciudad de Asunción y las Zonales del partido como la de sus candidatos a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales se harán por el voto directo, igual y secreto de sus miembros, conforme a estos Estatutos y al reglamento dictado para el efecto por el Tribunal Electoral, que establecerá el sistema proporcional que exija la ley.

Art. 74.- Para la elección de los Convencionales y autoridades de las organizaciones de base y los candidatos del partido para las elecciones departamentales o municipales, tendrán derecho al sufragio, como electores y elegidos los miembros empadronados en la circunscripción electoral de referencia, en un sistema que garantice la representación de las minorías internas. Podrán postular su candidatura a las diputaciones los miembros que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El numero de Convencionales será de un mínimo de ciento veinte (120) titulares e igual número de suplentes. De ellos ochenta (80) Convencionales Titulares y Suplentes serán electos en cada uno de los Departamentos y en la ciudad de Asunción, correspondiendo a cada uno de ellos igual número que el de Diputados le corresponda por ley.

Los cuarenta (40) Convencionales, titulares y suplentes, restantes serán electos en lista nacional.

Los Convencionales serán electos al mismo tiempo que los demás órganos del Partido y duran en sus mandatos el mismo término que los miembros de la CONDUCCION NACIONAL PARTIDARIA.

Art. 75.- El partido podrá admitir la postulación a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales de ciudadanos que no sean miembros del mismo o se hallen afiliados a otras agrupaciones políticas. Las listas, nacionales, departamentales y municipales, no podrán ser confeccionadas y/o integradas con personas no afiliadas en número mayor al veinte por ciento (20%) de los cargos en pugna en dicha elección.

El candidato no afiliado deberá presentar, bajo pena de ser excluido de la lista por la cual se postula, una declaración jurada de que desde la formalización de su candidatura ante el Tribunal Electoral Partidario hasta la culminación de su mandato para el cual fue electo de que estará sujeto a estos Estatutos, que acatará y cumplirá los mismos deberes y obligaciones que un miembro del Partido, y de que entregará el aporte monetario fijado en la forma prevista en este Estatuto.

Si el cargo para el cual se postula es de carácter unipersonal deberá además ser patrocinado con la firma de afiliados del Partido en un número no menor de treinta (30).

No se admitirá candidaturas a cargos partidarios internos del Partido a personas no afiliadas a la entidad.

Art. 76.- En las elecciones internas, las listas de candidatos a Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Juntas Departamentales o Juntas Municipales y las listas de candidatos a cargos plurinominales del Partido, aquellas y éstas deberán ser confeccionadas de modo tal que no puedan ser llenadas, conformadas o integradas con más de un candidato seguido de igual y mismo género hasta completar el 30% a los efectos de garantizar la participación y promoción de mujeres y hombres en la vida política nacional y partidaria. Posteriormente las listas de candidatos electos se confeccionarán conforme al sistema proporcional que establezca la legislación electoral.

Para el caso de que se creen a nivel nacional, departamental, municipal o partidario estructuras u órganos plurinominales electivos, deberá respetarse igual forma de conformación de listas.

Art 77: En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de un candidato a cargo unipersonal luego de su oficialización pero antes de las elecciones respectivas, podrán ser sustituidos por:

- a) En el caso del candidato a Presidente de la República por el candidato a Vicepresidente, y éste a su vez por el Candidato a Presidente cuya lista haya obtenido la siguiente mayor cantidad de votos en dichas elecciones.
- b) En el caso del candidato a Vicepresidente de la República por el Candidato a Presidente cuya lista haya obtenido la siguiente mayor cantidad de votos en dichas elecciones.
- c) En el caso de no haber existido en contienda electoral otras listas para el mismo cargo, el primer candidato a Senador sustituirá al candidato a la Vicepresidencia.
- d) En caso de doble acefalía, del candidato a Presidente y Vicepresidente el Partido se abstendrá de presentar candidatos.
- e) En el Caso del candidato a Gobernador Departamental o Intendente Municipal por el candidato al mismo cargo que haya obtenido la siguiente mayor cantidad de votos en dichas elecciones.
- f) En el caso de no haber existido en contienda electoral otras listas para el mismo cargo, el primer candidato a miembro de la Junta Departamental o Municipal sustituirá al candidato a Gobernador Departamental o Intendente Municipal.
- g) En el caso de los cargos pluripersonales, las vacancias serán llenadas por los siguientes integrantes de la lista.

Este sistema de sustitución no será aplicado ni tendrá virtualidad o vigencia jurídica cuando la renuncia al cargo unipersonal en cuestión se haya realizado con acuerdo y aprobación del CONSEJO EJECUTIVO y este no active el sistema de sustitución señalado.

En caso de Alianzas electorales se estará al sistema de sustitución que se acuerde en el documento respectivo

El CONSEJO EJECUTIVO y/o los mandatarios y/o apoderados de éste órgano son los únicos habilitados para solicitar a las Autoridades Electorales las sustituciones que correspondan.

Art 78: Los casos de renuncia, inhabilidad o muerte de candidatos para cargos unipersonales o pluripersonales durante el período electoral interno y hasta antes de la proclamación

de las listas por parte del Tribunal Electoral serán regirán por el Reglamento Electoral vigente para dichas elecciones.

Art 79.: El Tribunal Electoral proclamará la lista de candidatos electos en acto público cuya fecha de realización será publicada por dos (2) veces en dos (2) diarios de gran circulación del país y con por lo menos cinco días de antelación. Dichas publicaciones servirán de suficiente notificación a los candidatos electos para que concurran a prestar su conformidad dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, para la elaboración de las listas que serán presentadas a las Autoridades Electorales y de conformidad a la ley electoral. Si estos no concurriesen a prestar su conformidad, sin justa causa que deberá ser comunicada con antelación, las listas serán elaboradas por el Tribunal Electoral mediante resolución fundada del modo que se establece el artículo anterior y sin necesidad de acuerdo o aprobación del CONSEJO EJECUTIVO.

Si la fecha de proclamación fue fijada en la Resolución de convocatoria y aprobación de calendario electoral, publicada por dos (2) veces en dos (2) diarios, será innecesaria la publicación que se prevé al comienzo del primer párrafo de éste artículo.

Las conformidades podrán ser prestadas en los lugares que habilite el Tribunal Electoral y en defecto de éstas, ante las Conducciones Departamentales, Distritales o de la Ciudad de Asunción, debiendo estas comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas de tal acto al Tribunal Electoral.

En caso de urgencia o por motivos electorales los plazos podrán ser reducidos a la mitad.

A los candidatos electos que no concurran pero que hayan prestado su conformidad en debida y legal forma con anterioridad, y ya para el caso de resultar electos, no le será aplicable este artículo, pero si las Autoridades Electorales requieren de solemnidades o requisitos adicionales, y estas no son cumplidas en tiempo propio, se estará a lo dispuesto en este artículo.

#### REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS

Art. 80.- La modificación de estos Estatutos es atribución exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, la cual deberá ser convocada especialmente a tal efecto y tratar el tema como único punto en el orden del día. La modificación de estos Estatutos requerirá la concurrencia de la mitad más uno de los Convencionales y la conformidad de las dos terceras partes de los Convencionales presentes. Los nuevos artículos serán aprobados por el voto favorable de la mitad más uno de los delegados presentes.

#### DE LA DISOLUCION

Art. 81.- La disolución de la entidad requerirá de los mismos recaudos expresados en el artículo anterior y el voto favorable de la mayoría absoluta de tres cuartas partes (3/4) de los Convencionales. En caso de procedencia, los bienes de la entidad serán destinados a una entidad de beneficencia, según determine la asamblea.

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 82: Para la resolución de toda cuestión no contemplada en estos Estatutos se estará a las disposición de la legislación nacional y en especial a las leyes electorales.

Art. 83: Cada cinco (5) años el Partido, en Asamblea Ordinaria, deberá tratar un jubileo o perdón a los efectos de levantar las sanciones impuestas a sus miembros y para remitir o condonar la deuda de los mismos, lo cual podrá ser aprobado o rechazado total o parcialmente. Este período deberá contarse desde Enero del 2003.

Art. 84: Las disposiciones contenidas en los incisos e) y f) del artículo 12 de estos Estatutos entrarán a regir a partir del mes de Julio del año 2003, y la contenida en el art. 75 entrará a regir con posterioridad a las elecciones internas del 2003, hasta tanto regirá el art. 64 de los Estatutos anterior..

Art. 85: Hasta la conformación e integración de los órganos partidarios en la inmediata y siguiente elección interna de autoridades quedan vigentes las disposiciones en los artículos 67, 68 y 69 de los Estatutos y las autoridades designadas en la Escritura Pública n° 1 de fecha 25 de enero de 2001, pasada ante la Escribana Pública Cesaria Vázquez Agüero.

Art. 86: La Conducción Nacional Partidaria deberá convocar a asamblea extraordinaria dentro de los 24 meses de realizada la presente asamblea a los efectos de tratar el modificación de los Estatutos.

Art. 87.- Quedan facultados los apoderados del partido elevar a Escritura Pública los presentes Estatutos y, a presentar y aceptar las modificaciones que las Autoridades Electorales dispongan, quedando derogados los artículos que se contrapongan con las modificaciones; y se autoriza a los apoderados del partido a que realicen la redacción definitiva reasignando el orden de los artículos de acuerdo a la nueva numeración.

---

Acto seguido se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día:

3) Autorización a los Apoderados para solicitar su registro ante la Justicia Electoral y aceptar las modificaciones que esta autoridad señale;

Puesto a consideración de la Asamblea el delegado Gustavo Candia mociona que se otorgue tal atribución a los apoderados del partido en la forma señalada en el art. 87 de los estatutos aprobados, lo que se aprueba por unanimidad.

Luego se pasa a estudiar el último punto del orden del día:

4) Elección de dos Delegados para firmar el acta.

A moción del delegado Víctor Otilio Sánchez, la Asamblea designa los delegados Marcos Cáceres y Arminda Servian Vera, lo que es aprobado por unanimidad.

No existiendo otros punto en el orden del día se levanta la Asamblea Extraordinaria siendo las 15 y 30 horas.

AMADO RIVAS BOGADO  
SECRETARIO

LUCIA DE ROJAS  
SECRETARIA

DR. CARLOS FILIZZOLA  
PRESIDENTE

MARCOS CACERES  
DELEGADO

ARMINDA SERVIAN VERA  
DELEGADA